

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2021-00248-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante MARTHA LEONOR SANCHEZ, presentó reforma a la demanda, alterando sus hechos y pretensiones, conforme se precisa en el inciso segundo del artículo 93 del C. G. del P., y verificando que se cumplen los presupuestos para la procedencia de la reforma, se admitirá la misma.

EI JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**